

Las nuevas distopías españolas, en fin, ya no se limitan a hablarnos de los totalitarismos a la clásica usanza, aunque el espíritu que las anima no es muy diferente del que insuflara Orwell a su *1984*. Los peligros a los que nos enfrentamos actualmente son muchos y diversos. La mundialización ha contribuido a entretrejer sus hilos y ya no podemos contemplarlos aisladamente: la globalización, el consumismo, la inmigración, el imperialismo, la especulación, la corrupción, la degradación medioambiental, las crecientes desigualdades sociales o la precariedad son algunas de esas amenazas a las que no solo deben enfrentarse los gobiernos y sus sociedades sino también todos los individuos a partir del ejercicio de su responsabilidad, y de su nivel de toma de conciencia y compromiso.

Esperemos que la fascinante vía sugerida por Diana Palardy en su trabajo contribuya a potenciar el nivel de análisis y reflexión en torno a los nuevos retos planteados y ello redunde en la aparición de nuevas aportaciones que desde el estudio de los imaginarios distópicos contemporáneos potencien la interdisciplinariedad y la creatividad de nuestro pensamiento político porque solo restituyendo a la imaginación su verdadero papel en las ciencias sociales lograremos cobrar una mayor conciencia del mundo en que vivimos.

Bibliografía

- Palardy, Diana Q. (2018). *The Dystopian Imagination in Contemporary Spanish Literature and Film*. Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- Sargent, L. T. (1994). Three Faces of Utopianism Revisited. *Utopian Studies*, 5 (1), 1-37.
- Schulz, K. (2015). *En defensa del error*. Madrid: Siruela.
- Silver, N. (2014). *La señal y el ruido*. Barcelona: Ediciones Península.
- Wences, I. (2015). ¿Por qué debe importarnos la teoría política? En I. Wences (ed.). *Tomando en serio la teoría política*. Madrid: Centro de estudios Políticos y Constitucionales.

Francisco José Martínez Mesa
Universidad Complutense de Madrid

DOMINIQUE ROUSSEAU: *Radicalizar la democracia. Propuestas para una refundación*, Bogotá, Universidad del Externado de Colombia, 2019, 202 págs.

En *Radicalizar la democracia. Propuestas para una refundación*, Dominique Rousseau pone en cuestión la idea actual de democracia vinculada al principio representativo, para revalorizarla a través de otros elementos que supondrían una posible redefinición de la misma. Ni participativa ni exactamente de deliberación, el autor defiende la idea de una «democracia continua» en esta obra en la que analiza los nuevos aspectos democráticos de nuestros

regímenes políticos proponiendo, así mismo, posibles reformas institucionales. Dominique Rousseau es profesor de Derecho Constitucional en la Universidad Paris 1, Panthéon-Sorbonne y director del Instituto de Estudios Jurídicos y Filosóficos de la misma.

Este ensayo, producto de una reflexión desarrollada paulatinamente por otros trabajos anteriores, no puede entenderse aislado de un particular contexto político-constitucional francés. En Francia, el arraigo de la idea por la cual la ley es la expresión máxima de la voluntad general, reflejada por el artículo 6 de la Declaración de Derechos del Hombre de 1789, conlleva —entre otros elementos históricos e institucionales— una tardía y dificultosa instauración del control de constitucionalidad de la ley. No es hasta 1985 con la decisión *Nouvelle Calédonie*¹ cuando el Consejo Constitucional francés va a establecer que la ley votada solo expresa la voluntad general cuando respeta la Constitución. Del mismo modo no hay, hasta la reforma constitucional de 2008 y la puesta en marcha de la conocida *Question Prioritaire de Constitutionnalité* o QPC, un mecanismo de control a posteriori de la ley. Estos elementos propician un contexto en el que fue y sigue siendo variada la literatura a cerca del control de constitucionalidad de la ley, así como el debate en torno al carácter democrático del mismo; debate que, por otra parte, ha sido mucho más prolijo históricamente en otros países como Estados Unidos, Alemania o Italia.

En este contexto, el profesor Dominique Rousseau construye su hipótesis de democracia continua como un llamamiento a analizar e interpretar las transformaciones del concepto de democracia. Su propuesta de democracia continua aparece por primera vez en un coloquio universitario celebrado en Montpellier y se concreta en la publicación un libro colectivo con el mismo nombre en 1995 (Rousseau, 1995, 1997). Posteriormente Dominique Rousseau participará en otros debates en los que defiende y perfila la idea de democracia continua como acepción más adecuada para hacer referencia a los cambios vividos por las democracias occidentales del siglo XXI. Una de estas polémicas es la que tiene en 2005 con el filósofo Marcel Gauchet. Para este último la crisis democrática tiene que ver con el exceso de derechos subjetivos o individuales, planteamiento radicalmente opuesto al de la democracia continua. Otro interesante debate intelectual que surge a raíz de la propuesta de Dominique Rousseau es el que se genera en 2008 con otros constitucionalistas como Pierre Brunet en el blog de Pierre Rosanvallon, o con Jean-Marie Denquin (Brunet, 2008; Denquin, 2009). Estos debates, que expresan el desacuerdo doctrinal y filosófico sobre el concepto mismo de democracia, se vieron probablemente incentivados por el contexto de reforma constitucional

¹ CC 85-197 DC, 23 août 1985, R. p. 70

que pondría en marcha el control de constitucionalidad a posteriori. La obra *Radicalizar la democracia* conoce así su primera edición en 2015; la segunda, de bolsillo, en 2017 y su edición en castellano en 2019 (Rousseau, 2015, 2017, 2019).

Para desarrollar la idea de radicalizar la democracia este ensayo se estructura en dos partes: la primera es una explicación de los principios que rigen la democracia continua, mientras que la segunda es una propuesta de reforma o supresión de algunas de las instituciones existentes para la realización práctica de la misma.

Los principios que rigen la democracia continua son tres y el autor los expone comparándolos a los de la democracia representativa. Esto lo hace con el fin de mostrar que el principio representativo no permite que la democracia avance hacia nuevos horizontes. El autor parte así, como refleja el epígrafe de la obra, de una idea de la democracia como una experiencia viva del pueblo.

El denominado principio político de la democracia continua es el de la «representación-separación», que es distinto a la «representación-fusión» característico de la democracia representativa. El voto— y el vínculo o fusión que este genera entre representantes y representados—, pierde relevancia democrática en favor del control de constitucionalidad. Este último sitúa a los representados en esa separación con respecto a los representantes que les permite jugar un papel de observador dándoles más relevancia que al de mero votante. El sistema democrático reposa así sobre dos instituciones, el parlamento y la jurisdicción constitucional; y dos cuerpos, el de los representantes y el de los ciudadanos.

En segundo lugar, el principio jurídico de la democracia continua es el «pueblo constitucional». En la democracia continua es la constitución la que crea al pueblo, y no al revés, como suele entenderse en planteamientos como el de Sieyès o Carl Schmitt. Dominique Rousseau se inspira de autores como Wittgenstein, Austin, Bourdieu y Habermas y la idea de la fuerza propia al derecho y el carácter performativo del mismo. La constitución crea al pueblo en dos sentidos: en tanto que cuerpo político abstracto al establecer reglas comunes, y en tanto que individuos concretos, los ciudadanos, ya que enuncia sus derechos individuales. Así, el papel del juez constitucional en la democracia continua es de nuevo fundamental porque otorga permanentemente nuevos derechos que amplían la esfera del pueblo en su condición de ciudadanos concretos.

En tercer lugar, la democracia continua, se rige por un principio sociológico, el de la «sociedad de individuos», pues no se reduce a una forma de gobierno sino que trasciende a toda la sociedad. Si el lugar único de la democracia representativa es el Estado, la democracia continua se extiende a todas las esferas de la sociedad, siendo su espacio la esfera pública, ámbito propio de la deliberación. La democracia continua se funda, por tanto, en el principio

deliberativo y no en el de la soberanía, añadiendo, según la lógica habermasiana, un tercer espacio a la división entre espacio civil y político característica de la modernidad y de tradición hegeliana: el espacio público. Así, el poder del ciudadano en la democracia continua es mayor que el del elector en la democracia representativa pues somete a los representantes al control permanente del espacio público. Por último, más que una desestatalización se trata de marcar como horizonte democrático el «espacio-mundo» lo cual es para el autor un desafío político fundamental puesto que la dimensión global de los problemas actuales trasciende ya a los Estados.

En la segunda parte se exponen las instituciones de la democracia continua. En esta, la voluntad general se construye por concurrencia de diversas instituciones: las de la «generalidad democrática», «las del reflejo democrático» y las del «gobierno democrático». En lo que el autor llama instituciones de generalidad democrática se propone la creación de una «Asamblea Social deliberativa» que integre los diferentes sectores de la sociedad civil y coexista con el Parlamento, así como de «convenciones ciudadanas» cuyos miembros sean elegidos por sorteo y que participen a la producción de las normas de interés general. Las instituciones de la reflexividad democrática son las que conciernen al poder judicial. Si en la democracia representativa la institución por excelencia es el Parlamento, en democracia continua es la justicia. El autor hace una reivindicación del rol legislativo del juez, fundamentalmente del juez constitucional —que participa a la formación de la voluntad general en su actividad interpretativa—, no sin plantear la necesaria refundación en profundidad de la justicia, basada en la búsqueda de una mayor independencia e imparcialidad de los jueces. Por último, las instituciones de gobierno son las correspondientes a la organización de poderes del Estado. Dominique Rousseau critica diversas instituciones de la V República proponiendo, entre otras cosas, un régimen más proporcional y parlamentario o unas instituciones que velen por que la «virtud» sea el principio que rijan el ejercicio del poder.

En definitiva, la hipótesis de la democracia continua propone, en primer lugar, pensar la democracia de una manera distinta, con dos actores —el ciudadano y los representantes— y tres espacios —el civil, el político y el público—; y en segundo lugar y conforme a lo anterior, una reconfiguración de la organización institucional democrática.

Esta obra crítica con el principio representativo encuentra, como es natural, numerosos condicionantes en su contexto, como son la implantación del control de constitucionalidad a posteriori en Francia y la consecuente necesidad de legitimar la actividad del juez constitucional francés, y la actualidad del debate sobre su reforma o la defensa de una Constitución para Europa; pero también surge como respuesta a un escenario internacional de crisis económica y política.

El debate sobre si esta «democracia continua» puede calificarse realmente de democracia se encuentra inserto en aquel que se pregunta sobre la posibilidad de llamar democracia a un sistema político en el que el juez puede bloquear las decisiones de los representantes basándose en los derechos fundamentales. La propuesta de Dominique Rousseau afirma de forma original la legitimidad democrática del juez constitucional y ha enriquecido y enriquece hoy el debate francés en este sentido. Además, y más allá de su viabilidad fáctica, pone a dialogar al derecho constitucional con otras disciplinas y nos invita a la reflexión profunda acerca de cuestiones fundamentales del pensamiento político y constitucional. La hipótesis de la «democracia continua» puede parecernos más o menos conveniente, pero es innegable que permite identificar y pensar los cambios producidos en las democracias actuales y los retos de las mismas.

Bibliografía

- Brunet, P. (2008). La démocratie, entre essence et expérience. Réponse à Dominique Rousseau. *La Vie des idées* [blog], 9-10-2008. Disponible en: <http://www.laviedesidees.fr/La-democratie-entre-essence-et.html>.
- Denquin, J. M. (2009). Que veut-on dire par «démocratie»? L'essence, la démocratie et la justice constitutionnelle. *Jus Politicum*, 2. Disponible en: <http://bit.ly/2TEdvrq>.
- Rousseau, D. (dir.) (1995). *La démocratie continue*. Bruxelles : Bruylant-L. G. D. J.
- Rousseau, D. (1997). Espace public, démocratie continue et juge constitutionnel. *Le Débat*, 96, 73-78.
- Rousseau, D. (2015 y 2017). *Radicaliser la démocratie. Propositions pour une refondation*. Paris: Editions Seuil.
- Rousseau, D. (2019). *Radicalizar la democracia. Propuestas para una refundación*. Bogotá : Universidad Externado de Colombia.

Alejandra Soto García
Universidad Complutense de Madrid y
Universidad de Paris 1 (Panthéon-Soborne)

JULIÁN SAUQUILLO: *La reforma constitucional. Sujeto y límites del poder constituyente*, Madrid, Editorial Tecnos, 2018, 405 págs.

Uno de los rasgos más singulares de la historia constitucional española es la casi total ausencia de reformas constitucionales. A excepción de las dos reformas menores de la actual Constitución de 1978, todos los procesos constituyentes desde principios del siglo XIX han consistido en la ruptura del orden constitucional vigente y su sustitución por otro más acorde con la nueva realidad política del país. En ningún caso el ajuste o desarrollo constitucional